

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.092.

Distrito forestal de Murcia.

### Anuncio.

No habiendo tenido efecto por

falta de licitadores las dos primeras subastas celebradas para el aprovechamiento de las leñas que producen los montes de propiedad de los pueblos que se expresan en la relación que se inserta á continuación, se anuncia una tercera licitación, en los días y horas que se consigna en la misma, bajo las bases y condiciones que han servido para las subastas mencionadas, sin más variación que rebajar el tipo de tasación á las cantidades que se expresan en la indicada relación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en los remates.

Murcia 31 de Diciembre de 1896.  
—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

ESTADO que manifiesta los aprovechamientos de leñas que han de tener lugar en el año forestal de 1896-97, en los montes de la pertenencia del Estado, cuyas terceras subastas se celebrarán en las Alcaldías de los pueblos donde radiquen, que se expresan á continuación:

Nombres de los pueblos.	Ramaje.	Tasación.	Días y horas para la celebración de la subasta.
	Extéreos.	Pesetas.	
Calasparra. . . . .	17.380	1.631	El 21 de Enero á las once de su mañana.
Caravaca. . . . .	13.950	1.337	Id.
Cehegin. . . . .	2.000	94	Id.
Pliego. . . . .	800	150	Id.
Ulea. . . . .	200	75	Id.
Yecla. . . . .	14.000	1.313	Id.
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>48.330</b>	<b>4.600</b>	

Murcia 31 de Diciembre de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, José María Escribano Pérez.

### Primera sección.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REGLAMENTO

para la ejecución de la

### LEY DE RECLUTAMIENTO

### Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 231. Los individuos residentes con sus familias en el extranjero, que vinieren á España á cumplir sus deberes militares, disfrutarán en el país en que residan, an-

(1) Véase el Boletín núm. 161.

tes de venir al servicio, las licencias que se les concedan, si así les conviniere.

Art. 232. Se contará como servicio en activo el tiempo de licencia ilimitada para premios, cruces y demás ventajas que por años de servicios puedan corresponderles.

### CAPITULO XIX

#### DE LA RESERVA

Art. 233. Los individuos de ambas reservas y los reclutas en depósito que se inutilicen para el servicio, lo participarán á los Jefes de la unidad ó zona á que pertenezcan acompañando á su escrito la certificación facultativa, visada por el Alcalde, el cual se encargará de darles el curso procedente.

Art. 234. Los Jefes de las unidades á que pertenezcan los individuos inútiles, darán cuenta al Su-

inspector respectivo, á fin de que se disponga lo conveniente para el reconocimiento en el Hospital militar que designe el Capitán general de la región.

Art. 235. Los individuos de las reservas que hubieren servido por precepto legal en Cuerpo disciplinario, reingresarán en él, en el caso de ser llamados á filas.

### CAPITULO XX

#### DE LA REVISTA ANUAL

Art. 236. Los individuos del Ejército en situación de depósito con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, tienen la obligación de presentarse personalmente todos los años, durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista anual ante las Autoridades que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 237. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en localidad en que se halle establecida zona de reclutamiento, la pasarán ante el Jefe de ella.

Art. 238. Los sargentos, cabos soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria, en las unidades orgánicas en que sirvieron; los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de mar de Melilla y tropas de Administración y Sanidad Militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropas comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería de é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

Art. 239. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Art. 240. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades

de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por su pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

Art. 241. Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Art. 242. Los individuos que residan en Ultramar pasarán la revista ante las Autoridades militares ó Alcaldes á falta de éstas en el punto en que se hallaren.

Los que residieren en el extranjero ante de Consules de España en la nación en que se hallen.

Art. 243. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre, á los Coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla primera y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla segunda.

Art. 244. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Art. 245. Los Jefes de zona, reserva y depósito remitirán, en la segunda quincena de Diciembre, estados por Armas de los que hubiesen pasado la Revista, á los Subinspectores de la región.

Art. 246. Los Supinspectores y Comandantes generales de Artillería é Ingenieros remitirán á los Capitanes generales de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades verifiquen en resumen al Ministerio de la Guerra.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>							
1	Escuela superior de Comercio de Alicante.	4.ª	Oficial de Secretaría..	1.250	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA</b>							
2	Diputación provincial de Ciudad Real.—Oficina del Arquitecto.	4.ª	Escribiente.	1.500	»	»	»
<i>Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.</i>							
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>							
3	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.	5.ª	Aspirante primero.—Escribiente segundo.‡	1.250	»	»	Saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>							
4	Escuela superior de Comercio de Alicante.	3.ª	Escribiente.	1.250	»	»	»
5	Idem..	2.ª	Bedel.	1.250	»	»	»
			Idem..	1.250	»	»	»
6	Idem..	1.ª	Mozo de aseo.	1.000	»	»	»
			Idem..	1.000	»	»	»
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>							
7	Audiencia de Palma.—Secretaría de gobierno.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
			Idem..	1.000	»	»	»
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>							
8	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Canarias.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA</b>							
9	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.	2.ª	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios..	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN</b>							
10	Gobierno civil de Soria.—Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.	3.ª	Auxiliar.	750	»	»	»

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.*

**MINISTERIO DE HACIENDA**

11 Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Valladolid. . . . . 1.ª Mozo de caja. . . . . 625

(Se continuará.)

**Tercera sección.**

Número 1.097.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre de ampliación de 1895-96.—Año económico de 1895-96.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			10 31
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			476 »
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>486 31</b>
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados..			473 25
Idem por gastos del material.	473 25		473 25
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>TOTAL data..</b>	<b>473 25</b>		<b>473 25</b>
RESUMEN			
Importa el cargo..		486 31	
Idem la data { Personal..	473 25		
{ Material..		473 25	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.			13 06

De forma que importando el cargo 486 pesetas con 31 céntimos y la data 473 pesetas con 25 céntimos, según queda demostrado, resultan 13 pesetas 06 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 5 de Octubre de 1896.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.

Número 1.097.

**HIJUELA DE EXPOSITOS**

DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1895-96.—Primer trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del ejercicio anterior.		428 68	428 68
Cobrado por multas.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>		<b>428 68</b>	<b>428 68</b>
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles y hermanas.			

**PESETAS**

Personal. Material. TOTAL

Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		420 »	420 »
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores..			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>		<b>420 »</b>	<b>420 »</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo..		428 68
Idem la data { Personal..		420 »
{ Material..	420 »	
Existencia en Caja para el 2.º trimestre.		8 68

De forma que importando el cargo 428 pesetas con 68 céntimos y la data 420 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 8 pesetas 68 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Cartagena 30 de Septiembre de 1896.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Número 1.097.

**JUNTA PROVINCIAL**

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1895-96.—Primer trimestre desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			24 68
Idem en 31 de Diciembre procedente del ejercicio de 1895-96.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			47 10
Idem por fondos provinciales.			561 11
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
<b>TOTAL.</b>			<b>632 89</b>
DATA			
Satisfecho por personal.	541 40		541 40
Idem por material.			
Idem por resultas de ejercicios cerrados.			
<b>TOTAL.</b>	<b>541 40</b>		<b>541 40</b>
RESUMEN			
Importa el cargo..		632 89	
Idem la data { Personal..	541 40		
{ Material..		541 40	
Existencia de ampliación para el próximo trimestre.			91 49

Murcia 6 de Octubre de 1896.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

## Quinta sección.

Número 1.124.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el art. 227 del vigente reglamento de consumos con expresion del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargos y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el impuesto.

Ayuntamientos.	Cupo para el Tesoro.	Recargo municipal.	TOTAL	Medios en práctica.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla. . . . .	22.212 75	19.404 25	41.617 »	Reparto vecinal.
Aguilas. . . . .	50.042 »	45.021 »	95.063 »	Administración municipal.
Alguazas. . . . .	8.308 »	7.170 »	15.478 »	Id.
Alhama. . . . .	26.291 25	22.689 75	48.981 »	Id.
Beniel. . . . .	3.550 25	2.904 75	6.455 »	Id.
Bullas. . . . .	34.727 »	31.363 50	66.090 50	Id.
Calasparra. . . . .	19.882 »	17.294 »	37.176 »	Id.
Cehegu. . . . .	49.481 »	44.272 50	93.753 50	Id.
Fortuna. . . . .	22.475 50	19.630 50	42.106 »	Id.
Jumilla. . . . .	107.505 »	»	107.505 »	Reparto vecinal.
Lorca. . . . .	121.443 96	92.280 46	213.724 42	Administración municipal.
Moratalla. . . . .	48.944 50	42.981 50	91.926 »	Reparto.
Mula. . . . .	51.148 »	45.764 »	96.912 »	Administración municipal.
Pacheco. . . . .	22.214 50	18.175 50	40.390 »	Reparto.
Ricote. . . . .	8.322 »	7.182 »	15.504 »	Id.
San Javier. . . . .	15.144 75	13.070 25	28.215 »	Id.
Totana. . . . .	82.658 »	77.147 50	159.805 50	Administración municipal.
Yecla. . . . .	163.730 50	154.927 50	314.733 »	Id.

Murcia 4 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.124.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contrato de consumos.

Convocatoria.

Con arreglo á la base primera, artículo tercero de la ley de 30 de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, se anuncia concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes á los términos municipales de los pueblos detallados en la anterior relación y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia. Dicho concurso quedará abierto durante la segunda quincena del presente mes y todos los días laborables de la misma desde las doce á la una de la tarde pueden presentarse proposiciones en la Administración de Hacienda cubriendo ó mejorando el tipo del concurso por cada pueblo cuyo total importe figura en la referida relación.

Murcia 4 de Enero de 1897.—I. Vizcaino.

Número 1.123.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, con fe-

cha 22 de Diciembre último, dice á estas oficinas de Hacienda, que la Compañía arrendataria, ha nombrado con fecha 21 del mismo Inspector Técnico de la renta del Timbre del Estado de la región de Valencia á D. Jeneroso Janez Buitrago, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la expresada Intervención del Estado.

Lo que en cumplimiento del último párrafo del art. 57 del reglamento provisional de 20 de Septiembre último, se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Murcia 2 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

## Sexta sección.

Número 1.101.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Don Mateo Moreno Atenza, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la citada Corporación tiene acordado la presentación de relaciones juradas por los contribuyentes de este término municipal de las altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del entrante ejercicio 1897-98, cuyo plazo se fija todo el mes de la fecha para la presentación de las expresadas relaciones. Lo que hago público para cono-

cimiento de estos vecinos y terratenientes forasteros.

Campos 2 de Enero de 1897.—Mateo Moreno.

Número 1.100.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Teodoro Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, han sido formadas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, las cuales quedan expuestas al público desde este día al 20 del corriente en el vestíbulo de la Casa Consistorial, con objeto de oír reclamaciones.

Villanueva 1.º de Enero de 1897.—Teodoro Moreno.—P. S. M., Enrique López.

Número 1.122.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Carlos Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice de rectificación anual al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, se convoca á los propietarios de esta localidad y terratenientes de la misma que hayan tenido movimiento en su riqueza, para que se presenten en la Secretaría de este Municipio con sus correspondientes declaraciones de alta y baja y documentos que lo acrediten; cuyas presentaciones tendrán lugar en el presente mes.

Abanilla 1.º de Enero de 1897.—Carlos Salar.

## Octava sección.

Número 1.103.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días cito, llamo y emplazo á José Asensio García, de veintiocho años, hijo de José y Rosalía, soltero, jornalero, natural de Totana y vecino de esta ciudad, para que se persone en las cárceles de este Juzgado, por tenerlo así acordado en la causa seguida al mismo sobre hurto.

Al propio tiempo, intereso á las Autoridades y dependientes de la policía, procedan á su captura y caso de conseguirlo que lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Sánchez Olmo.—Benito Polo.

Número 1.119.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Don Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente secita y llama á un tal Pedro Gómez (a) Lunares, de

cuarenta años, bracero, natural y vecino de Jumilla, segundo distrito de las Cuevas, y que fué denunciado por la Guardia civil en Agosto del noventa y tres, por extraer dos arrobas y cinco libras de esparto de los montes comunales de dicha villa; para que á la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado de sus cargo para prestar declaración, bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Afán de Rivera.—P. S. M., Vicente Casanova.

## Anuncios.

## ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas . . . . . 18 »

AGUILAS, por la de puestos públicos . . . . . 18 »

ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . . 15 »

CEUTI, por la de pesos y medidas. . . . . 15 50

CAMPOS, por la de los consumos. . . . . 19 »

FUENTE-ALAMO, por la de los consumos. . . . . 33 »

MORATALLA, por la de degüello de reses. . . . . 14 »

MULA, por la de varios arbitrios. . . . . 13 50

MULA, por la de los consumos. . . . . 25 »

OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . . 14 »

OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . . 15 »

RICOTE, por la de los consumos. . . . . 21 »

RICOTE, por la de pesos y medidas. . . . . 20 »

TOTANA, por el servicio de alumbrado . . . . . 11 »

TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 11 »

TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería. . . . . 11 »

VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios. . . . . 17 »

VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva. . . . . 15 »

VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre. . . . . 15 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe